

**INF. FIS. UTF N° 163/2021**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

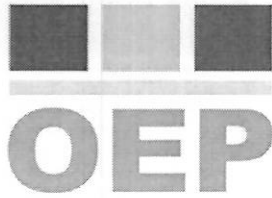
**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA  
GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO DE  
INTEGRACIÓN MOJOCOYANA”  
CHUQUISACA  
(MIM)**

La Paz, 22 de julio de 2021



## INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
3.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” – MIM.....	3
3.2.	FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	4
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” – MIM.....	4
3.3.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
A.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
	CAJA.....	6
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” – MIM.....	6
	CUENTA BANCARIA.....	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” – MIM.....	8
B.	ACREDITACIÓN DEL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	8



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” – MIM.....	9
<b>IV.</b>	<b>INFORME LEGAL.....</b>	<b>10</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>10</b>

**INF.FIS.UTF. N° 163/2021**

**I N F O R M E**

- A :** Dr. Salvador Romero Ballivián  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
- VÍA :** Dra. Rosario Baptista Canedo  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
- Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
- DE :** Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez  
**JEFE NACIONAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
- Lic. Melina Ximena Velasquez Choque  
**AUDITORA FISCALIZADORA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
- REF. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN MOJOCOYANA” (MIM) CHUQUISACA**
- FECHA:** La Paz, 22 de julio de 2021

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 023/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM)

Chuquisaca, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 029/2021 de 26 de marzo de 2021.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar**

De conformidad con el artículo 111° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 05 de abril de 2021 notificó a Humberto Ramirez Rivera, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 029/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 03 de mayo de 2021.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la presentación de documentación de descargo**

Mediante nota de 03 de mayo de 2021, Humberto Ramirez Rivera, Representante Legal de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, presentó al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 03 de mayo de 2021 la aclaración y descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 029/2021 a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2019, que fue remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral mediante Hoja de Ruta TSE-SC-4803/2021 el 07 de mayo de 2021.

El descargo fue presentado en un (1) legajo de documentos de aclaraciones y descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 029/2021 (fojas 8).

## **III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS**

### **3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 029/2021, el rubro “Egresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs1.392,18**; en el que se detallan los gastos que se realizaron en la Gestión 2019, determinándose la falta de listas de participantes que consumieron el refrigerio por **Bs900**, según el siguiente detalle:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Cod.	Partida Pptaria.	Comprobante		Recibo		Observación	Gastos Observados Sin suficiente doc. de respaldo Bs.
		N°	Fecha	N°	Fecha		
503010101	Refrigerios	2	21/12/19	2	21/12/19	Falta lista de participantes que consumieron el refrigerio.	900,00
<b>TOTAL</b>							<b>900,00</b>

Al respecto, el artículo 109° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

**Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

*“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política...”*

Lo señalado ha ocasionado que el gasto observado no se encuentre suficientemente respaldado por la agrupación Ciudadana.

- Por consiguiente, se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, instruir a quien corresponda presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada o las justificaciones de su “no” inclusión, las que deberán ser remitidas a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su evaluación.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” - MIM**

Con nota de 03 de mayo de 2021 la agrupación ciudadana municipal presentó documentación de descargo respecto a la observación del numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 029/2021, efectuando la siguiente aclaración:

*“...Se adjunta lista firmada en fotocopia legalizada, de los participantes en la charla sobre educación ciudadana, asamblea del directorio y militancia de fecha 21 de diciembre de 2019...”*

Considerando lo señalado y principalmente al evidenciarse la presentación de la copia legalizada por el representante legal de la agrupación ciudadana, de la planilla de los beneficiarios del consumo de refrigerio,

corresponde **levantar** la observación establecida en el numeral **2.1.** del Informe Preliminar.

### **3.2. FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 029/2021, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización y desarrollo de la fiscalización, ni efectuó alguna aclaración al respecto.

La deficiencia comentada contraviene el **artículo 65° (Clasificador Presupuestario)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

*“...Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento...”.*

En vista de que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca utiliza un sistema contable computarizado, corresponde que se remita al **artículo 33° (Clasificador Presupuestario)** del presente reglamento para su cumplimiento, que indica:

- I. *“...Es el instrumento técnico que...deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones...”.*
  - II. *“...deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.*
- Por consiguiente, se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, considerar lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas respecto a la elaboración y aprobación de un Clasificador Presupuestario o en su caso la utilización del Clasificador sugerido en el Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral, aspectos que deberán ser informados a futuro a la Unidad Técnica de Fiscalización para conocimiento y ejecución de la revisión.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” - MIM**

Mediante nota de 03 de mayo de 2021 la agrupación ciudadana municipal realiza la siguiente aclaración respecto de lo observado:



*“...Se acepta la observación. Enviaremos el clasificador presupuestario al Tribunal Supremo Electoral, una vez aprobado por el Directorio de la agrupación ciudadana MIM...”.*

Considerando el compromiso asumido de presentar el clasificador presupuestario una vez éste sea aprobado por el Directorio de la agrupación ciudadana, corresponde **levantar** la observación del numeral **2.2**; sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización realizara el seguimiento correspondiente, a objeto de verificar que la agrupación ciudadana elabore y remita lo comprometido.

### 3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.3.** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 029/2021, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, expone en el “Activo”, “Pasivo y Patrimonio” del Balance General al 31 de diciembre de 2019 **Bs3.043,02** compuesto por las siguientes cuentas:

<b>Cuenta</b>	<b>Importe Bs.</b>
<b>ACTIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	
<b>DISPONIBLE</b>	
Caja	3.040,00
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>3.040,00</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	
<b>ACTIVO FIJO</b>	
<b>Tangible</b>	
Muebles y Enseres	2.129,45
Depreciación Acumulada Muebles y Enseres	(2.129,45)
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>3,02</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>3.043,02</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
<b>PATRIMONIO</b>	
Aporte Capital	2.400,00
Ajuste de Capital	1.250,51
Resultados Acumulados	(360,75)
Resultados del Ejercicio	(246,74)
<b>Total Patrimonio</b>	<b>3.043,02</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>3.043,02</b>

Del análisis de las cuentas que lo componen, se establecen las siguientes observaciones:

## CAJA

La cuenta "Caja" tiene un saldo de **Bs3.040,00** de los cuales la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y al Responsable de su custodia.

Como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2018, ha determinado una diferencia en menos por **Bs192,18** de acuerdo a lo expuesto a continuación:

	Saldo al 31 de diciembre 2018	3.040,00
<b>Más:</b>	Ingresos 2019 según E/R	1,200,00
<b>Menos:</b>	Gastos 2019 según E/R	<u>1.392,18</u>
	<b>Saldo al 31 de diciembre de 2019</b>	<b>2.847,82</b>
	Saldo Caja al 31 de diciembre de 2019 según B/G	<u>3.040,00</u>
	<b>Diferencia</b>	<b>-192,18</b>

La agrupación ciudadana municipal no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia en menos por **Bs192,18** afectando la confiabilidad de la información generada por esta organización política.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Movimiento de Integración Mojoyana" (MIM) Chuquisaca, instruir a quien corresponda remitir documentación que justifique el origen de la diferencia negativa establecida de **Bs192,18** ante la Unidad Técnica de Fiscalización, así como el arqueo y nombre del Responsable de la custodia del importe expuesto en la cuenta Caja, con el fin de contar con información confiable en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Movimiento de Integración Mojoyana" - MIM**

Con nota de 03 de mayo de 2021 la agrupación ciudadana municipal manifestó lo siguiente:

*"...Se adjunta como descargo, el arqueo de caja de fecha 31/12/2019, en original..."*

*"...Bs192,18 importe que aparece en el estado de resultados con la cuenta contable Depreciación Muebles y Enseres, el mismo esta contabilizado con el asiento de diario N° 4 adjuntando el cuadro de depreciación de activos fijos como documento de respaldo. Dicho importe no afecta caja no hay movimiento de efectivo..."*

Considerando que se evidencio que presentaron del arqueo de caja donde se registra a Félix Orozco Velásquez, como responsable de la custodia del

efectivo y la aclaración respecto a la diferencia de Bs192,18 originada en la depreciación de los activos fijos, ambas se consideran válidas como descargo respecto de la cuenta Caja, por lo que corresponde **levantar** lo observado del numeral **2.3.** punto **A**; sin embargo, la agrupación ciudadana municipal deberá considerar a futuro lo recomendado la Unidad Técnica de Fiscalización realizara el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implemente la recomendación.

### **CUENTA BANCARIA**

La agrupación ciudadana municipal no se pronunció respecto al motivo de la no apertura de una cuenta bancaria, aspecto que deberá ser evaluado por la organización política a fin de resguardar sus recursos en una entidad financiera.

La no apertura de una cuenta bancaria, contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

#### **Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

- I. *“...Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible...”*

#### **Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)**

*“...Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión...”*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, considere realizar la apertura de una cuenta bancaria, la misma debe reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, caso contrario justificar la no apertura de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

## **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” - MIM**

Con nota de 03 de mayo de 2021 la agrupación ciudadana municipal manifestó lo siguiente:

*“...Movimiento de Integración Mojocoyano, tiene como sede la Localidad Rendición Pampa, Cantón Mojocoya y no existe ningún banco que preste servicios bancarios en esta localidad, motivo por el cual, el MIM no tiene cuenta corriente...”.*

Considerando la aclaración y justificación de la organización política por la cual no se puede realizar la apertura de una cuenta bancaria, se acepta la misma y en consecuencia, **se levanta** la observación del numeral **2.3.** punto **A**; sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización realizara el seguimiento correspondiente a objeto de verificar los impedimentos que manifiesta la agrupación ciudadana para la apertura de una cuenta bancaria.

### **B. ACREDITACIÓN DEL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.3.** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 029/2021, la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, no presentó la “acreditación actualizada del Responsable económico” quien firmó los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 presentados ante el Tribunal Supremo Electoral.

La ausencia de dicho documento, contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

#### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“...Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.*

#### **Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. *“...La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*

- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador...”.*

La deficiencia establecida, se debe a que los responsables de la Agrupación Ciudadana no cumplieron con lo establecido en la normativa vigente, lo que denota la poca importancia que dieron a la actualización de la acreditación del Responsable Económico para mayor confiabilidad en la elaboración de la información financiera para efecto de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, considere realizar la actualización de la acreditación del Responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, que deberá ser puesto también a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

#### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” - MIM**

Con nota de 03 de mayo de 2021 la agrupación ciudadana municipal manifestó lo siguiente:

*“...Se acepta la observación y recomendación. Para la gestión 2019 estaba acreditado el compañero Juan Carlos Cutipa Pérez, pero hubo cambios en las carteras del Directorio del MIM, habiendo asumido como responsable Económico el compañero Félix Orozco Velásquez. En la fecha de hoy, para regularizar, estamos acreditando al compañero Félix Orozco Velásquez como Responsable Económico desde la gestión 2019...”.*

Considerando la aceptación a la observación y evidenciando la solicitud de acreditación del Responsable Económico y el Contador realizada por la agrupación ciudadana al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca mediante nota de 03 de mayo de 2021, corresponde **levantar** la observación del numeral **2.3.** punto **B**; sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización realizara el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la agrupación ciudadana implemente la recomendación y remita el documento que demuestre la acreditación respectiva.

#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 321/2021 de 14 de julio de 2021, sobre el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 126/2021 al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 029/2020 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019 de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

**“...4. Conclusiones:** *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2019 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 029/2020 de 26 de marzo de 2020, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2019 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, y un plazo para que sean debidamente subsanadas en unos casos y aceptadas en otros.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 126/2021 de 11 de junio de 2021 en el que concluyo que la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca subsano las observaciones, y remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.*

**5. Recomendaciones:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

#### V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación de descargo presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
BOLIVIA

Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2019, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 029/2021, se establece que corresponde:

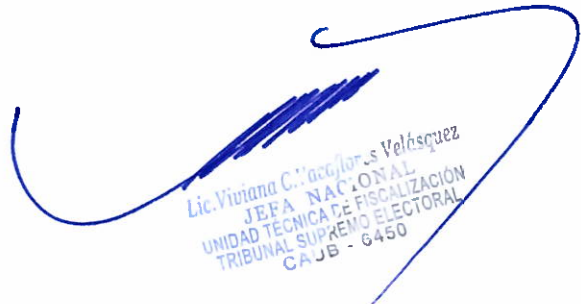
- C1.** Levantar las observaciones respecto a los Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs900,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Levantar la observación respecto a la falta de clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Levantar la observación respecto la Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Caja” y la aclaración correspondiente respecto a la apertura de “Cuenta bancaria”, según se describe en el numeral **3.3.** punto **A.**
- C4.** Levantar la observación respecto a la existencia de observaciones descritas en los numerales **3.1, 3.2, 3.3 y 3.4,** puntos **A y B** del presente informe.
- R1.** En consecuencia, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, instruir a quien corresponda respectivamente que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la agrupación ciudadana.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

VVV/mvc  
c.c. Arch.  
c.c. ACM MIM CHQ

  
Lic. Melina Armentis Velásquez  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-13573

  
Lic. Viviana C. Armentis Velásquez  
JEFA NACIONAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAJB - 6450

